

Tercera.—Los tipos de tractores a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
EBRO, modelo 6070.DT, de ruedas doble tracción, de potencia efectiva 72 CV y homologada 67 CV	91,23	8,77
EBRO, modelo 6070.DT, de ruedas doble tracción, de potencia efectiva 76 CV y homologada 72 CV	92,05	7,95

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Decreto 1950/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1950/1975, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.» para la fabricación mixta de tractores de ruedas de potencia comprendida entre 35 y 100 CV, modelos EBRO 6070-DT y 6078-DT

Denominación	Número de piezas por tractor
Distribuidor Orbitrol	1
Tapa silencioso	1
Eje delantero	1
Disco control	1
Ferro disco fricción	2
Calentador	1
Retén posterior original	1

727

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a las empresas «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, para la construcción de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera (P. A. 87.04 y 88.05).

El Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera.

Aj amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construccio-

nes, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de automotores y remolques, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 22 de noviembre de 1983 calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, por considerar que dichas Empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de automotores eléctricos y remolques, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos automotores y remolques, presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de los automotores y remolques, que después se detallan, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente.

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima» (MACOSA), conjunta y solidariamente, con domicilio en Barcelona, Fernando Junoy, 2-64 y Herreros, 2, respectivamente, para la fabricación de 50 automotores eléctricos y 25 remolques intermedios de aleación ligera.

Segunda.—Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, a importar, con bonificación del 66 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica que en ellas se recoge), tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 78,19 por 100 el grado mínimo de nacionalización para los automotores eléctricos y en el 90,86 por 100 para los remolques intermedios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 21,81 por 100 y del 9,14 por 100, respectivamente, del precio de venta de dichos bienes de equipo.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 2543/1983 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figura en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, «Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña» podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima» (MACOSA), conjunta y solidariamente, las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, «Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña», en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que

se importen serán destinados a la construcción de los automotores eléctricos y remolques intermedios objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre de «Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña» estarán subordinadas a que las beneficiarias de esta autorización particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, se declaren expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsables solidarias con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2543/1983 que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir del 11 de noviembre de 1982, de acuerdo con el artículo décimo del Real Decreto que aprobó la Resolución-tipo. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Director General, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 50 automotores eléctricos

Descripción	Importador
Parte mecánica:	
Perfiles y chapas de aluminios especiales (sólo las importaciones realizadas hasta el 28 de febrero de 1983)	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, y «Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña».
Elementos y componentes de transmisión.	
Equipos registradores indicadores velocidad	
Indicadores de línea	
Componentes de enganche	
Rodamientos especiales y de cajas de grasa	
Piezas especiales forjadas de aluminio	
Componentes para la suspensión	
Silen-blocks	
Equipo neumático	
Varios	
Parte eléctrica:	
Motores de tracción	
Aparellaje eléctrico	
Electrónica de potencia («chopper»)	
Electrónica de mando y control	
Convertidor estático	
Bobinas y condensadores de alta	
Varios	

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 25 remolques intermedios de aleación ligera

Descripción	Importador
Perfiles y chapas de aluminios especiales (sólo las importaciones realizadas hasta el 28 de febrero de 1983)	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, y «Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña».
Indicadores de línea	
Componentes de enganche	
Rodamientos especiales y de cajas de grasa	
Piezas especiales forjadas de aluminio	
Componentes para la suspensión	
Varios	

728

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	181,144	181,504
1 dólar canadiense	128,584	129,033
1 franco francés	18,845	18,898
1 libra esterlina	225,521	226,870
1 libra irlandesa	176,533	177,573
1 franco suizo	71,839	72,161
100 francos belgas	279,424	280,535
1 marco alemán	57,001	57,230
100 liras italianas	9,411	9,438
1 florín holandés	50,802	50,995
1 corona sueca	19,605	19,572
1 corona danesa	15,754	15,806
1 corona noruega	20,319	20,390
1 marco finlandés	26,967	27,473
100 chelines austriacos	807,739	811,985
100 escudos portugueses	118,855	117,288
100 yens japoneses	68,856	69,157

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

729

ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.894

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 5ª, con el número 53.894, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1980, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.458, promovido por don Gregorio Moreno Vega, contra resolución de 14 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 1 de diciembre de 1980, por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, sobre justiprecio de traslado de negocio en la parcela 197 del polígono «Meseta de Orcasitas», debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto a los conceptos del justiprecio, «pérdida de beneficio y «lenteta», el primero de los cuales ha de cifrarse en 108.000 pesetas, y el segundo, en la cantidad fijada por la Administración, que ha de incrementarse en su 5 por 100, confirmando en todo lo demás; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 8 de julio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymench Corominas.

Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

730

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1983, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia una vacante de Académico de número.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Pintura, va-